

INE/CG38/2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: UT/SCG/Q/CG/85/2023

DENUNCIANTE: BLANCA ESMERALDA ESPINOZA
GUERRERO

DENUNCIADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE UT/SCG/Q/CG/85/2023, INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR PRESUNTAS VULNERACIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL, CONSISTENTE EN LA PROBABLE CONTRAVENCIÓN AL DERECHO DE LIBRE AFILIACIÓN DE LA DENUNCIANTE Y, EN SU CASO, EL USO NO AUTORIZADO DE SUS DATOS PERSONALES, DENUNCIA QUE FUE ESCINDIDA DEL DIVERSO UT/SCG/Q/BEEG/JD02/COAH/49/2023

Ciudad de México, 25 de enero de dos mil veinticuatro.

G L O S A R I O	
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos

G L O S A R I O	
PRI	Partido Revolucionario Institucional
Reglamento de Quejas	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

1. Acuerdo INE/CG33/2019. El veintitrés de enero de dos mil diecinueve, fue aprobado en sesión extraordinaria del *Consejo General*, el acuerdo por el cual se aprueba la implementación, de manera excepcional, de un procedimiento para la revisión, actualización y sistematización de los padrones de afiliadas y afiliados de los partidos políticos nacionales, en el que se acordó la suspensión de la resolución de diversos procedimientos sancionadores ordinarios, relacionados con presuntas indebidas afiliaciones de ciudadanas y ciudadanos de todos los partidos políticos.

En este sentido, en el punto de acuerdo *TERCERO* del citado acuerdo, se determinó lo siguiente:

TERCERO. Los PPN darán de baja definitiva de manera inmediata de su padrón de militantes los nombres de aquellas personas que, antes de la aprobación de este Acuerdo, hayan presentado quejas por indebida afiliación o por renunciaciones que no hubieran tramitado. En el caso de las quejas por los supuestos antes referidos que se lleguen a presentar con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo, los PPN tendrán un plazo de 10 días contado a partir del día siguiente de aquel en el que la UTCE les haga de su conocimiento que se interpuso ésta, para dar de baja de forma definitiva a la persona que presente la queja.

[Énfasis añadido]

El plazo para llevar al cabo estas actividades, sería el comprendido entre el uno de febrero de dos mil diecinueve al treinta y uno de enero de dos mil veinte.

**ACTUACIONES DESARROLLADAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO
ORDINARIO SANCIONADOR UT/SCG/Q/BEEG/JD02/COAH/49/2023**

2. Denuncia. En la fecha que a continuación se cita, se recibió en la *UTCE*, entre otros, el escrito de queja signado por **Blanca Esmeralda Espinoza Guerrero**, quien, en esencia, alegó la posible vulneración a su derecho político de libre afiliación; en su modalidad positiva —indebida afiliación—, atribuida al *PRI*, así como el probable uso de sus datos personales para tal fin.

No.	Nombre de las personas quejas	Fecha de presentación de la queja
1.	Blanca Esmeralda Espinoza Guerrero ¹	08/mayo/2023

3. Registro, admisión, reserva de emplazamiento². Mediante proveído de diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se tuvieron por recibidas las denuncias planteadas, quedando registradas como un solo **procedimiento sancionador ordinario** identificado con la clave **UT/SCG/Q/BEEG/JD02/COAH/49/2023**.

Asimismo, se reservó sobre la admisión y el emplazamiento de las partes, hasta en tanto esta autoridad, se allegue de los elementos que estime pertinentes para la debida integración del expediente.

Con el propósito de allegarse de mayores elementos probatorios tendentes al esclarecimiento de los hechos denunciados, se ordenó una inspección en el sistema de afiliados de la *DEPPP*, se requirió al *PRI*, con el objeto de que proporcionara información y documentación relacionada con la presunta afiliación de las personas denunciadas.

SUJETO-OFICIO	NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
<i>PRI</i> INE-UT/050022023	Notificación: 19 de junio de 2023 Plazo: 20 al 22 de junio de 2023	Oficios: - PRI/REP-INE-165/2023³ 12/julio/2023

¹ Visible a página 1 del expediente.

² Visible a página 11 del expediente.

³ Visible a página 25 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/85/2023**

4. Verificación de desafiliación. Por acuerdo de veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se ordenó la inspección a la página de internet del *PRI* a efecto de verificar si las denunciantes seguían apareciendo en el padrón de militantes que se difunde a través de dicho medio.

En esa misma fecha se instrumentó la verificación correspondiente, dando cuenta que las denunciantes ya no aparecían en el referido padrón de militantes, lo cual se hizo constar en acta circunstanciada.

5. Emplazamiento.⁴ El cuatro de julio de dos mil veintitrés, la *UTCE* ordenó el emplazamiento al *PRI*, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto a la conducta que se le imputó con relación a la posible vulneración a su derecho político de libre afiliación, en agravio de las personas denunciantes y aportara las pruebas que estimara pertinentes.

Para tal efecto se le corrió traslado con copia simple del proveído de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, así como un sobre cerrado que contiene la información referida en el punto octavo del referido acuerdo con las constancias que integraban el expediente de mérito.

El acuerdo de emplazamiento se diligenció en los siguientes términos:

SUJETO-OFICIO	NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
<i>PRI</i> INE-UT/05668/2023	Notificación: 5 de julio de 2023 Plazo: 6 al 12 de julio de 2023	Oficios: - PRI/REP-INE-194/2023⁵ 12/julio/2023 Remitido por la Secretaria de Organización CDE del <i>PRI</i> Coahuila 12/07/2023

6. Vista a de alegatos.⁶ El diecinueve de julio de dos mil veintitrés, se ordenó poner las actuaciones a disposición de las partes a efecto que, en vía de alegatos, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

⁴ Visible a página 70 del expediente.

⁵ Visible a página 088 del expediente.

⁶ Visible a página 103 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/85/2023**

La diligencia se llevó a cabo en los términos que se detallan a continuación:

Denunciado:

SUJETO-OFICIO	NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
<i>PRI</i> INE-UT/06620/2023	Cédula: 21 de julio de 2023	Oficio PRI/REP-INE-221/2023 Suscrito por el representante del <i>PRI</i> ante el <i>Consejo General</i> .

Denunciante:

No.	Personas	Oficio	Notificación	Respuesta
1.	Blanca Esmeralda Espinoza Guerrero	INE/COAH/02JDE/VS/233/2023	Notificación: 25 de julio de 2023	No dio respuesta

7. Solicitud de ratificación de desistimiento. El treinta de julio de dos mil veintitrés, se recibió un escrito mediante el cual la ciudadana Blanca Esmeralda Espinoza Guerrero presentó desistimiento a la queja presentada en contra del *PRI*.

En virtud de lo anterior, por acuerdo de treinta y uno de julio del año en curso, el titular de la *UTCE* le dio visto a dicha denunciante a efecto de que realizara la ratificación del citado escrito, con el apercibimiento de que, en caso de no dar respuesta, no se tendría por ratificado el mismo y se continuaría con la sustanciación del presente asunto.

Personas	Oficio	Notificación	Respuesta
Blanca Esmeralda Espinoza Guerrero	INE/COAH/02JDE/VS/263/2023	Notificación: 5 de septiembre de 2023	No dio respuesta

8. Preclusión del derecho a ratificar el desistimiento. Mediante acuerdo de quince de septiembre de dos mil veintitrés, se hizo constar que **Blanca Esmeralda**

Espinoza Guerrero, no desahogó la vista que le fue formulada, por lo que se tuvo por **no ratificado el escrito de desistimiento** y, por ende, se continuó con el trámite normal del procedimiento.

9. Verificación final de no reafiliación. Del resultado de la búsqueda de afiliación de las personas quejasas, emitido por el “Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Nacional Electoral”, se obtuvo que éstas habían sido dadas de baja del padrón de militantes del **PRI**, sin advertir alguna nueva afiliación.

10. Sesión de la Comisión de Quejas y Denuncias del INE. En la Sexta Sesión Extraordinaria de carácter privado, celebrada de manera virtual el veinte de octubre de dos mil veintitrés, la *Comisión de Quejas*, analizó y aprobó el proyecto de resolución correspondiente al procedimiento **UT/SCG/Q/BEEG/JD02/COAH/49/2023**, por unanimidad de votos de sus integrantes, para su correspondiente discusión en el *Consejo General*;

11. MANIFESTACIÓN DE DESISTIMIENTO. Con posterioridad a la aprobación del proyecto de resolución del expediente **UT/SCG/Q/BEEG/JD02/COAH/49/2023**, por parte de los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias, y previo a la sesión del *Consejo General* para su aprobación definitiva, el veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, la ciudadana **Blanca Esmeralda Espinoza Guerrero**, presentó escrito de desistimiento de la denuncia hecha en contra del **PRI**.

12. RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO. El veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, el *Consejo General* aprobó la resolución **INE/CG583/2023**, por medio de la cual se resolvió el procedimiento **UT/SCG/Q/BEEG/JD02/COAH/49/2023**.

Dentro de dicha resolución, en su **CONSIDERANDO SEGUNDO** se ordenó la escisión del procedimiento por lo que respecta a **Blanca Esmeralda Espinoza Guerrero**, que presentó escrito de desistimiento.

ACTUACIONES DESARROLLADAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR UT/SCG/Q/CG/85/2023

13. REGISTRO. Mediante acuerdo de tres de noviembre de dos mil veintitrés ordenó el registro del procedimiento sancionador ordinario **UT/SCG/Q/CG/85/2023**.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/85/2023**

En ese mismo acuerdo se precisó que las actuaciones realizadas dentro del procedimiento **UT/SCG/Q/BEEG/JD02/COAH/49/2023** respecto de la ciudadana **Blanca Esmeralda Espinoza Guerrero**, subsistirían dentro del presente procedimiento.

Finalmente, a efecto de tener certeza sobre la autenticidad del contenido del escrito de desistimiento y ratificación presuntamente presentado por la quejosa, y saber si preserva su propósito de dar por concluido el procedimiento que inició en contra **PRI**, **se estimó pertinente dar vista a Blanca Esmeralda Espinoza Guerrero, con copia simple del escrito de desistimiento** a efecto de que en el término de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a la legal notificación del proveído, ratificara, el mismo o, en su caso, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera.

En dicho acuerdo se estableció que la negativa a contestar la vista de referencia tendría como consecuencia que **no se tendría por ratificado el desistimiento** correspondiente.

La notificación del citado acuerdo ocurrió en los siguientes términos:

No.	Denunciantes	Oficio	Plazo	Respuesta
1	Blanca Esmeralda Espinoza Guerrero	INE/COAH/02JDE/VS/347/2023	Notificación: 10/noviembre/2023. Personalmente Plazo: del 13 al 15 de noviembre de 2023.	La ciudadana denunciante ratificó su desistimiento al momento de ser notificada.

14. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL DESISTIMIENTO. Mediante acuerdo de dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, se hizo constar la **ratificación** por parte de Blanca Esmeralda Espinoza Guerrero.

15. ELABORACIÓN DE PROYECTO. Toda vez que no había diligencias pendientes por desahogar, se procedió a formular el proyecto de resolución del procedimiento **UT/SCG/Q/CG/85/2023**, para ser sometido al conocimiento de la *Comisión de Quejas*.

16. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. En la Tercera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado, celebrada el dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, la *Comisión* analizó y aprobó el proyecto, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA

El *Consejo General* es competente para resolver los procedimientos sancionadores ordinarios cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del *INE*, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj), y 469, párrafo 5, de la *LGIPE*.

En el caso, la conducta objeto del presente procedimiento sancionador es la presunta transgresión a lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción II; 16, párrafo segundo; 35, fracción III, y 41, Base I, párrafo segundo, de la *Constitución*; 443, párrafo 1, inciso a), de la *LGIPE*; 2, párrafo 1, inciso b) y 25, párrafo 1, incisos a), e) e y) de la *LGPP*, con motivo de la probable vulneración al derecho de libre de afiliación y la presunta utilización indebida de datos personales, por parte de *PRI*, en perjuicio de **Blanca Esmeralda Espinoza Guerrero**.

En consecuencia, siendo atribución del *Consejo General* conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes, resulta competente para conocer y resolver respecto de las presuntas infracciones denunciadas en el procedimiento sancionador ordinario, atribuidas al *PRI*, derivado, esencialmente, de la indebida afiliación al citado instituto político de la persona que han sido señalada a lo largo de la presente determinación.

Sirve de apoyo a lo anterior, lo sostenido por la *Sala Superior* en la sentencia dictada dentro del expediente SUP-RAP-107/2017,⁷ en el sentido de que esta autoridad electoral nacional es competente para resolver los procedimientos ordinarios sancionadores relacionados con la presunta afiliación indebida de ciudadanas y ciudadanos a los partidos políticos.

⁷ Consultable en la página de internet del *Tribunal Electoral*, o bien en la dirección electrónica: http://www.te.gob.mx/informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0107-2017.pdf

SEGUNDO. SOBRESSEIMIENTO POR DESISTIMIENTO

En el caso, se actualiza la causal de sobreseimiento por desistimiento, prevista en los artículos 466, párrafo 2, inciso c), de la *LGIPE* y 46, párrafo 3, fracción III del *Reglamento de Quejas* que, en lo que interesa, establecen que procederá el sobreseimiento cuando el denunciante presente escrito de desistimiento, previo a que se apruebe el proyecto de resolución correspondiente.

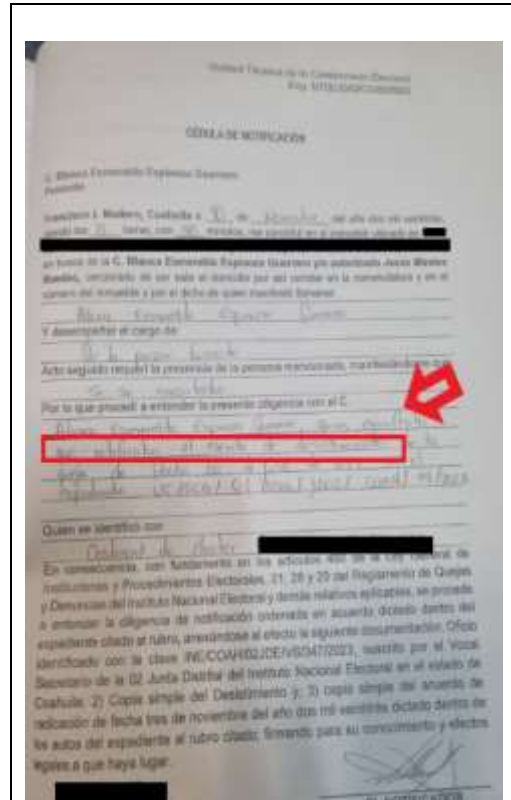
Lo anterior, tomando en consideración que obran en autos el escrito signado por **Blanca Esmeralda Espinoza Guerrero**, por medio del cual, **se desiste de la queja presentada en contra del PRI** y que además se estima que los hechos denunciados no revisten gravedad, ni tampoco con su comisión pueden verse afectados los principios rectores de la función comicial.

El contenido del escrito en cuestión es el siguiente:

NOMBRE	ESCRITO DESISTIMIENTO
Blanca Esmeralda Espinoza Guerrero	Recibido el 25 de octubre de 2023 en la 02 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en Coahuila. ... <i>Que es competencia de esta unidad técnica para conocer y presentar mi formal DESISTIMIENTO de la queja realizada ante esta autoridad, ya que mi única intención era ser dado de baja como militante del Partido ya mencionado...</i>

En virtud de lo anterior, mediante acuerdo de tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Titular de la *UTCE*, a efecto de tener certeza sobre la autenticidad del contenido del mismo y de que preservaba su propósito de dar por concluido el procedimiento que iniciaron, ordenó darle vista, con el objetivo de que ratificara dicho escrito o, en su caso, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera. Apercebida que, en caso, de no dar contestación a la vista formulada, dicha omisión tendría como efecto tener por no ratificado el contenido del escrito de desistimiento y así señalado.

En este sentido, se advierte que **Blanca Esmeralda Espinoza Guerrero, ratificó su desistimiento al momento de ser notificada** del acuerdo de referencia, ante la presencia del personal de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en Coahuila, tal y como se advierte a continuación:



En consecuencia, toda vez que el derecho a la libertad de afiliación, es un derecho personalísimo, al ser decisión de la ciudadanía el afiliarse o no a determinada fuerza política, conforme lo prevé tanto la *Constitución* como la normatividad de la materia, que los hechos denunciados no revisten gravedad ni tampoco con su realización pueden verse afectados los principios rectores de la función comicial y que la persona denunciante, de manera expresa y tácita, manifestó su intención de desistirse de la acción instaurada en contra del *PRI*, lo procedente **es sobreseer** el presente asunto respecto de la queja presentada por **Blanca Esmeralda Espinoza Guerrero**.

Lo anterior, atendiendo a que el desistimiento constituye un acto procesal, mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no continuar con la secuela del procedimiento administrativo con motivo del ejercicio de una acción, con la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite

Por tanto, esta autoridad nacional estima procedente **sobreseer** el presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 466, párrafo 2, inciso c), de la *LGPE*, y 46, párrafo 3, fracción III, del *Reglamento de Quejas*, únicamente, por lo que hace a los hechos denunciados por **Blanca Esmeralda Espinoza Guerrero**.

A similar conclusión arribó este Consejo General al emitir las resoluciones **INE/CG45/2020** e **INE/CG69/2021**, que resolvieron los procedimientos administrativos sancionadores **UT/SCG/Q/SJVS/JD03/TAM/14/2018** y **UT/SCG/Q/CG/160/2019**, respectivamente.

TERCERO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, tutelado en el artículo 17 de la *Constitución*,⁸ se precisa que la presente determinación es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el numeral 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se **sobresee** el procedimiento sancionador ordinario, respecto de **Blanca Esmeralda Espinoza Guerrero**, en términos de lo establecido en el **Considerando SEGUNDO** de esta resolución.

SEGUNDO. La presente Resolución es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadanía previsto en el artículo 79 del mismo ordenamiento.

⁸ Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III. 40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: "**TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL**", y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8º. (I Región) 1 K (10ª), Página: 2864, Rubro: "**TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL.**"

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/85/2023**

NOTIFÍQUESE, personalmente a la **persona denunciante** antes referida.

Notifíquese al **Partido Revolucionario Institucional**, en términos del artículo 68 numeral 1, incisos d), q) y w), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y por **estrados** a quienes resulte de interés.

En su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de enero de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**EN FUNCIONES DE SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL
PATIÑO ARROYO**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo 2 y 44, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15, párrafo 6, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.